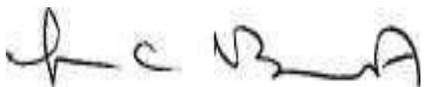


SECRETARÍA. Patía - El Bordo, Cauca, 5 de julio de 2022.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO N.º 19-001-31-10-002-2022-00181-00, remitido por competencia por el Juzgado 2º de Familia de Popayán, y radicado en este Despacho bajo el N.º 19-532-31-84-001-2022-00049-00. Sírvase proveer.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PATIA – EL BORDO, CAUCA
Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia)
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 147

Patía – El Bordo, Cauca, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO N.º 19-001-31-10-002-2022-00181-00, remitido por competencia por el Juzgado 2º de Familia de Popayán, y radicado en este Despacho bajo el N.º 19-532-31-84-001-2022-00049-00.

Demandante: DEYCY PAOLA MUÑOZ ARGOTE

Demandado: EINER FABIÁN HURTADO LOZADA

ASUNTO A TRATAR:

Corresponde determinar si hay lugar o no a asumir el trámite del proceso de la referencia, luego de la remisión del mismo a este Despacho por el Juzgado 2º de Familia de Popayán que, mediante auto N.º 1.096 de 17 de junio de 2022, dispuso rechazar la demanda por falta de competencia territorial, al considerar que el domicilio de la demandante y el último domicilio común de las partes es este Municipio.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa que, si bien se informa en los hechos de la demanda que la demandante tuvo en este Municipio su último domicilio común con el demandado; también se indica claramente al inicio del libelo demandatorio que es vecina de la ciudad de Popayán, además, en el poder que se allega con la demanda

consta que está domiciliada en dicha ciudad, en la Calle 3 # 20-75 del Barrio Pandiguando, dirección que igualmente se indica en el acápite de notificaciones.

De manera que, contrario a lo afirmado por el señor Juez 2º de Familia de Popayán en el auto que remite por competencia el asunto a este Juzgado; la dirección de la demandante en la Calle 3 # 20-75 del Barrio Pandiguando de la ciudad de Popayán no se suministra simplemente para efectos de notificaciones, sino que es la que corresponde al actual domicilio de la demandante.

Al respecto, cabe mencionar que el Código General del Proceso, en el artículo 28, numeral 2, primer inciso, indica que:

“2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil o divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve”

No obstante, se itera, en el presente caso, aunque en la demanda se señala que el último domicilio común de los cónyuges fue el barrio El Altillo de este Municipio; la demandante ya no conserva tal domicilio, pues en el primer párrafo de la demanda y en el poder, se da a conocer que en la actualidad está domiciliada en Popayán. Y en cuanto al demandado, se afirma que se desconoce su paradero, y sobre esto último, el artículo 28, numeral 1 del Código General del Proceso, señala que:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”

Por ende, de acuerdo con las normas citadas, la competencia territorial para conocer del presente asunto en primera instancia recae en el Juzgado 2º de Familia de Popayán, no en este Despacho. Por lo tanto, este Juzgado procederá a plantear conflicto negativo de competencia, ante la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. PLANTEAR CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA frente al Juzgado 2º de Familia de Popayán, respecto del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, radicado en dicho Juzgado bajo el N.º 19-00281, y en este Despacho, bajo el N.º 19-532-31-84-001-2022-00049-00, propuesto por la señora DEYCY PAOLA MUÑOZ ARGOTE, en contra del señor EINER FABÍAN HURTADO LOZADA.

SEGUNDO. REMITIR el asunto a la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán para que se resuelva el conflicto de competencia planteado.

Notifíquese y cúmplase.



JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza